

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00072

No se aceptan las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante visibles en el elemento 014 del repositorio digital, en atención a que no fueron allegadas con la misma constancia del acuse de recibo del mensaje o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso al destinatario al mensaje, requisito necesario para la validez de la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 conforme lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

Se requiere al apoderado judicial de la parta actora, que debe desplegar la notificación en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica de la demandada, en concordancia con la sentencia aludida.

Para tal efecto se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Paula Andrea Granada Baquero

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27138c8ea66fd682153226697765ccbd11b5c391cae16a49b82c8da32ce08359

Documento generado en 03/09/2021 03:25:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>